



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que reiterada y conocida jurisprudencia de esta Corte tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 302:1319; 311:1788; 322:1015; 323:2182; 327:5513; 328:1142, entre otros), situación que no se configura en autos.

En efecto, la parte no presenta argumentos que logren conmover el temperamento oportunamente adoptado por este Tribunal el 10 de febrero de 2026, por cuanto corresponde a ella la carga de integrar el depósito y acreditar su pago, en término y ante esta Corte, conforme lo previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de ser intimada a hacerlo y el incumplimiento de esa obligación no puede verse subsanado por presentaciones efectuadas fuera de los estrados del Tribunal.

Finalmente, y en cuanto al cuestionamiento formulado respecto de la notificación cursada al letrado apoderado de la actora el 4 de noviembre de 2025, cabe señalar que el planteo resulta manifiestamente extemporáneo ya que debió haber sido efectuado en la primera presentación que la parte realizara en estos autos luego de dicha fecha, lo que ocurrió el 18 de noviembre de 2025. A ello cabe agregar que la actividad procesal desplegada por la recurrente en autos con posterioridad a la notificación impugnada pone de manifiesto que había tomado conocimiento efectivo de la intimación comunicada el 4 de noviembre de 2025, por lo que cabe descartar que en el caso se configure una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa en juicio y de propiedad del recurrente.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.



CAF 89364/2018/1/RH1

Cincovial SA c/ EN - DNV s/ proceso de conocimiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Cincovial SA, parte actora**, representado por el **Dr. Martín Rafael Ymaz Videla**, con el patrocinio letrado del **Dr. Esteban Matías Ymaz Videla**.